

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD ITAGÜI

Dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 2025-00648-00

Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 15 de septiembre de 2025.

En consecuencia, procede el Infrascrito Juez a ADICIONAR el fallo de tutela No. 288 proferido el 06 de agosto de 2025 con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 4º del Decreto 306 de 1992 resultan aplicables a la Acción de Tutela, las disposiciones del Código General del Proceso, siempre que sea necesario acudir a ese estatuto para interpretar las normas especiales que reglamentan este asunto y no le sean contrarias a su esencia residual, expedita e informal.

Así las cosas, el artículo 287 del Estatuto Procesal Civil, consagra que "Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria»

Por lo tanto, se dispondrá ADICIONAR la parte resolutiva del fallo de tutela referido, a fin de que a través de la página web de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL – FGN- y UNION TEMPORAL "CONVOCATORIA FGN 2024", mediante el canal de comunicación administrado por esas entidades, se realice

2

RADICADO 2025-00648-00

la notificación de la Sentencia 288 del 06 de agosto de 2025 a los Aspirantes inscritos en el Concurso de Méritos FGN 2024, mediante la publicación en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral CUARTO en la parte resolutiva del fallo No. 288 del 06 de agosto de 2025, en el entendido de DISPONER que a través de la página web de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL – FGN- y UNION TEMPORAL "CONVOCATORIA FGN 2024", mediante el canal de comunicación administrado por esas entidades, se realice la notificación de la Sentencia 288 del 06 de agosto de 2025 a los Aspirantes inscritos en el Concurso de Méritos FGN 2024, mediante la publicación en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedido lo resuelto en esta providencia y una vez cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Sala Primera de Familia de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, para desatar el Recurso de Impugnación oportunamente interpuesto por el accionante.

NOTIFÍQUESE.

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO Juez

МО

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40e1fd37ded899a83c159da107130668cd3d206f537c898b7a1740f7b29b894**Documento generado en 16/09/2025 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica